

398	Facultad de dividir la Provincia en secciones, distritos i circuitos	554
	NOTA. Tecnicismo de la repartición del territorio de la Provincia en divisiones escolares	554
399	Fundación de escuelas normales i clases magistrales, conferencias, congresos, bibliotecas i museos	555
	NOTA 1 Por qué el artículo no menciona las escuelas i clases primarias	555
	2 Por qué menciona las escuelas normales i demás establecimientos de enseñanza	555
400	Intervención en el establecimiento o traslación de escuelas o clases primarias—Consecuencias de la intervención	556
	NOTA. Doble fase del establecimiento o traslación de las escuelas i clases primarias	556
401	Ubicación de las escuelas normales, clases magistrales, conferencias, congresos, bibliotecas i museos	557
	NOTA. Las razones en que estriban los artículos 399 i 400	557
402	Designación de la escuela normal nacional, cuya entrega conviniese gestionár	558
	NOTA. Véanse las notas de los artículos 399 i 401	558
403	Atribuciones económicas del Director general de escuelas que ejercerá con su propio i exclusivo criterio	558
	NOTA 1 ¿Quién debe gastar i pagar lo que han de consumir el Consejo general i los consejos de distrito?	559
	2 Tres modos de proceder posibles	560
	3 Estudio de los usos ya generalizados i su razón de ser	560
	4 Organización gubernativa i económica de los Ministerios del Poder Ejecutivo	561
	5 La constitución ha creado tres autoridades para el gobierno de la enseñanza con atribuciones propias	564
	6 La independencia de la Dirección i la competencia del Consejo en materia de enajenación o arrendamiento de bienes	566
	7 Explicación de la frase « con su propio i exclusivo criterio. »	566
404	Facultad del Director general de solicitar del Consejo los recursos que considere necesarios	567
	NOTA. El artículo se funda en las mismas razones que el anterior	567
405	Recursos no presupuestos, i modo de emplearlos	568
406	Aprobación: <i>a</i> de planos para construcción o reparos de edificios— <i>b</i> de la ubicación de los mismos— <i>c</i> de los modelos de muebles, libros, impresiones, etc.— <i>d</i> Aprobación o rechazo de las obras, muebles, libros, impresos, etc., al recibirlos en virtud de contratos celebrados	568
	NOTA. Este artículo es consecuencia del 403	569
407	Dirección de la instalación i arreglo de las escuelas i clases primarias, bibliotecas, museos conferencias i congresos	570

	NOTA. Fundamento del artículo	570
408	Adopción de tipos de horario—Inasistencia de alumnos o de maestros—Cerramiento temporario o definitivo de escuelas, bibliotecas i museos	570
409	Resolución, acerca del sexo a que han de pertenecer los alumnos i maestros de las escuelas	571
410	Admisión de los alumnos de escuelas primarias i normales i clases magistrales	571
	NOTA. Fundamento del artículo	572
411	Concesión de licencias a los alumnos, maestros i toda clase de empleados de los establecimientos de enseñanza	572
	NOTA. Fundamento del artículo	572
412	Pases de un grado a otro de los establecimientos de enseñanza o de un establecimiento a otro	572
413	Aprobación de las pruebas de ingreso, de pase i de egreso, de suficiencia como maestro i demás pruebas exigidas por este código	572
414	Expedición i revocación de diplomas—Revalidación i equivalencia de títulos—Personas inhábiles para ejercer el magisterio en la Provincia—Expedición de certificados de estudio	573
	NOTA. Fundamento del artículo	574
415	Nombramiento, traslación i exoneración de los empleados de la enseñanza—Nombramiento de procurador i abogado—De meros practicantes en los establecimientos de enseñanza—De jurados para juzgár las pruebas—De comisiones técnicas	574
	NOTA. Fundamento del artículo	575
416	Visitas que se practicarán en los establecimientos de enseñanza para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de este código—Visitas a los edificios que se construyen o reparan	576
417	Trabajos de propaganda en materia técnica—Organización i dirección del BOLETÍN DE ENSEÑANZA—Redacción e impresión de obras, memorias, informes i escritos destinados a la publicidad	576
418	Exposiciones de la Provincia—Participación a las exposiciones interprovinciales, nacionales o universales	578
419	Presidencia de los congresos técnicos de la Provincia—Asistencia a los congresos pedagógicos nacionales o interprovinciales	578

420 Resoluciones conducentes a efectuar la estadística técnica de los establecimientos de enseñanza 579

421 Proyecto del presupuesto de la Administración de Escuelas—Época de su remisión al Consejo general 579

 NOTA 1 Fundamento del artículo 579

 2 Caracter definitivo del proyecto 580

422 Decisión en todas las cuestiones o dudas relativas a materias de la competencia de la Dirección general 580

423 Imposición de indemnizaciones por daño causado por alumnos, maestros o empleados—Aplicación de las penas disciplinarias 581

424 Declaraciones de los padres de los niños obligados a aprender—Reglamentos para los niños que estudien en sus domicilios o en escuelas privadas—Penas disciplinarias por falta a los reglamentos 581

425 Mantención de relaciones que al buen desempeño del gobierno técnico convengan con toda clase de autoridades, empleados, individuos, sociedades, establecimientos e instituciones de la Provincia, de la Nación, de las demás provincias argentinas i de las naciones extranjeras 582

 NOTA. Fundamento del artículo 583

426 Creación de instituciones de alumnos—De maestros—Corrección de las deficiencias que se noten en la parte técnica de este código—Reglamentación i cumplimiento de las disposiciones de este artículo 585

427 Atribuciones del Consejo general i de los consejos de distrito que el Director debe respetar—Resolución de asunto que no es de la incumbencia de la Dirección general—Resolución de asuntos mixtos 586

 NOTA. Fundamento del artículo 586

428 Reglas que deberá observar la Dirección general en el cumplimiento de sus deberes 588

 NOTA 1 Fundamento del artículo en general 588

 2 Fundamento de los dos últimos párrafos 590

429 Fin a que deberán encaminarse las determinaciones de la Dirección general en los casos en que tenga que aplicar su propio criterio 590

 NOTA. Fundamento del artículo 590

430 Cumplimiento de los reglamentos de la Dirección general por la misma 592

 NOTA. Fundamento del artículo 592

431 Delegación i sustitución del Director general de escuelas 594

 NOTA 1 Fundamento del artículo 594

 2 Distinción del artículo entre delegación i sustitución 595

CAPÍTULO II
DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

SECCIÓN I
DE LAS OFICINAS CENTRALES

432 Oficinas, teniendo su asiento en el domicilio de la Dirección general, que auxiliarán al Director de la misma en el desempeño de sus funciones 596

 NOTA. Fundando el artículo 596

433 Deberes de la Secretaría de la Dirección general de escuelas—De la oficina de inspección—De la de arquitectura—De la de estadística—Colaboración de todas en el BOLETÍN DE ENSEÑANZA 597

 NOTA. Por qué no se mencionan numerosas ocupaciones 599

434 División de cada oficina en secciones—Repartición del trabajo 600

 NOTA. Cumplimiento de la ley económica citada en la nota del artículo 433 600

435 Empleados que tendrá cada oficina 601

 NOTA. Fundamento del artículo 601

436 Condiciones que deberá llenar el *secretario* de la Dirección general (jefe de la secretaría) 601

 NOTA 1 Fundamento del artículo 602

 2 Necesidad de dar un sustituto técnico al Director 603

 3 Por qué el artículo reduce las funciones directivas del secretario a las de carácter ejecutivo 606

437 Condiciones que deberá llenar el *sub-secretario* de la Dirección general (sub-jefe de la secretaría) 606

 NOTA. Necesidad de las condiciones que el artículo expresa 607

438 Condiciones que deberá llenar el jefe de la oficina de inspección—Las que deberá llenar el sub-jefe 607

439 Condiciones que deberán llenar el jefe i sub-jefe de la oficina de arquitectura 607

440 Condiciones que deberán llenar, respectivamente, el jefe i sub-jefe de la oficina de estadística 608

441 Obligaciones del jefe de cada oficina 608

SECCIÓN II
DE LAS OFICINAS SECCIONALES

442 *Inspectores didascólogos*, cuyas oficinas tendrán su asiento en las secciones escolares, auxiliarán al Director general de escuelas..... 608

NOTA 1 La ley de educación de 1875 no habla de las oficinas de los empleados de la Dirección i Consejo general..... 608

2 Inconvenientes de las inspecciones actuales..... 609

3 Residencia de los inspectores en la misma sección a que sirven..... 610

4 Difiere el régimen de este código del anterior en que por él ejercerán los inspectores nuevas i más importantes funciones..... 611

443 Condiciones que deberán llenár los inspectores didascólogos..... 611

NOTA. Fundamento del artículo..... 612

444 Establecimientos que visitarán los inspectores didascólogos—Vigilancia que deberán ejercer—Informes que deberán pasar..... 612

NOTA. Fundamento del artículo..... 613

SECCIÓN III
DE LAS OFICINAS DE DISTRITO

445 *Agentes técnicos i agentes médicos*, residentes en los distritos escolares, que auxiliarán al Director general de escuelas..... 614

NOTA 1 Es indispensable que una autoridad central ejecutiva tenga agentes esparcidos por todo el territorio..... 614

2 Quiénes deben ser los agentes técnicos de la Dirección en los distritos..... 615

3 Necesidad de agentes médicos..... 617

Primera división
AGENTES TÉCNICOS ESCOLARES

446 Condiciones que deberán llenár los agentes técnicos de la Dirección general de escuelas..... 618

NOTA. Razones de la disposición..... 619

447 Función de los agentes técnicos—Las tres principales clases de sus deberes..... 620

NOTA. Análisis de las funciones que el artículo encómienda a los agentes técnicos..... 621

448 Determinación de las funciones que han de desempeñar los agentes técnicos..... 621

NOTA. Concordancia del artículo con el 447..... 621

Segunda división
AGENTES MÉDICOS ESCOLARES

449 Condiciones que deberán llenár los agentes médicos de la Dirección general de escuelas..... 622

NOTA 1 Fundamento del artículo..... 622

2 Necesidad de la moralidad privada i pública en los empleados de la Dirección general de escuelas..... 623

450 Número de agentes médicos por distrito..... 624

NOTA. Fundamento del artículo..... 624

451 Deberes que les corresponden a los agentes médicos..... 624

SECCIÓN IV
DISPOSICIONES COMUNES

452 Empleos, profesiones u operaciones incompatibles con los empleos de las oficinas de la Dirección general de escuelas..... 625

NOTA 1 Teoría de las incompatibilidades..... 625

2 Fundamento de los varios incisos del artículo..... 628

453 Empleos de las oficinas de la Dirección general de escuelas que son funciones de magisterio..... 632

NOTA 1 Diferencia entre este artículo i el 19 de la ley de educación común de 1875 i fundamento de su disposición..... 632

2 Por qué el artículo exceptúa la oficina de arquitectura i los agentes médicos..... 633

454 Se podrá aumentár la edad mínima señalada para el ejercicio de los empleos auxiliares de la Dirección general..... 633

NOTA. Fundamento del artículo..... 633

CAPÍTULO III

DE LOS EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA

SECCIÓN I

DE LOS EMPLEADOS DE LAS ESCUELAS NORMALES I DE LAS CLASES MAGISTRALES

Primera división
DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES

455 Departamentos que comprenderá la autoridad del *director* de cada escuela normal..... 634

NOTA. Es general la costumbre de confiár los dos departamentos de las escuelas normales a una misma autoridad..... 634

456 Deberes del *director* de una escuela normal en cuanto al gobierno interior de ella—A la parte meramente económica—Ejercerá la representación de la escuela en sus relaciones exteriores..... 635

NOTA 1 Razón de la función técnica 636
 2 Las funciones económicas en las escuelas normales 636

457 Condiciones de edad i de carácter que deberán llenar los directores de escuelas normales — Condiciones de capacidad — Preferencia de los normalistas para la dirección de las mismas 636
 NOTA. Fundamento de los párrafos segundo i tercero 637

458 Sexo de las personas que deberán dirigir las escuelas normales 638
 NOTA. Fundamento del artículo 639

459 Laicidad de los directores de las escuelas normales 640
 NOTA. El artículo es consecuencia del 38 640

460 Residencia de los directores de las escuelas normales 640
 NOTA. Fundamento del artículo 641

Segunda división

MAESTROS DE CLASE DE LAS ESCUELAS NORMALES

461 Condiciones para poder ser *maestro de clase* en el departamento de teoría profesional 641
 NOTA 1 Etimología i aplicaciones de las palabras *maestro* i *profesor* 641
 2 Por qué el artículo no requiere diploma 644

462 Condiciones para poder ser maestro de clase del departamento de práctica profesional 645

463 Disposiciones aplicables a los maestros de las escuelas normales 645

464 Enseñanza que darán los directores de las escuelas normales 645
 NOTA. Fundamento del artículo 645

Tercera división

DISPOSICIONES COMUNES A DIRECTORES I MAESTROS DE ESCUELAS NORMALES

465 Obligación de los directores i maestros del departamento de teoría profesional, respecto a las conferencias i congresos de que hablan los artículos 148 i 156 646

466 Conocimientos que deberán poseer los directores i maestros de las clases profesionales — Gobierno que tendrán en la clase 646
 NOTA. Referencia a la nota del 461 646

467 Incompatibilidad de los empleos de director de escuela normal i de maestro de clase del departamento de práctica con las ocupaciones mencionadas en el artículo 479 — Incompatibilidad de los demás empleos

de las escuelas normales i de las clases magistrales con determinadas ocupaciones 646
 NOTA. Referencia a las notas de los artículos 452 i 481 647

Cuarta división

DIRECTORES-MAESTROS DE ESCUELAS MAGISTRALES

468 Funcionario que tendrá toda clase magistral 647

469 Gobierno que desempeñarán los directores-maestros en la clase magistral i asignatura o materia que enseñarán 647

470 A más de conocer la teoría i la práctica de la asignatura, calidades que deberán poseer los directores-maestros 647

471 Incompatibilidades de los directores-maestros de las clases magistrales 647

SECCIÓN II

DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS I CLASES PRIMARIAS

Primera división

DIRECTORES DE ESCUELAS PRIMARIAS

472 Funcionario que regirá cada escuela primaria — Otros deberes del citado funcionario 648
 NOTA. Referencia a la nota del artículo 456 648

473 Residencia de los directores de escuelas primarias 648

474 Edad obligatoria para poder ser director de escuela primaria 648
 NOTA 1 Fundamento del primer párrafo del artículo 649
 2 Fundamento del segundo párrafo 649

475 Sexo de las personas que deberán dirigir las diferentes clases de escuelas de la provincia 650
 NOTA 1 Idoneidad de la mujer para la enseñanza 650
 2 Superioridad de la mujer para enseñar los alumnos de su sexo 651
 3 Extensión de la práctica de confiar a la mujer la dirección de las escuelas inferiores de varones 651
 4 Fundamento de la disposición relativa a las escuelas mixtas 652

476 Disposiciones a que están sujetos los directores de las escuelas primarias 652

Segunda división

MAESTROS DE CLASE DE ESCUELAS PRIMARIAS

477 Obligaciones de los *maestros de clase* de las escuelas públicas 652

478 Cualidades que no impiden ejercer el magisterio en las escuelas primarias públicas 653
 NOTA. Fundamento del artículo 653

479 Personas que por defectos morales o físicos no podrán enseñar en las escuelas públicas 654

480 La mala fama como impedimento para enseñar en las escuelas públicas 655
 NOTA. Fundamento del artículo 655

481 Ocupaciones incompatibles con el empleo de maestro de clase 656
 NOTA. Fundamento del artículo 656

482 Mínimum de edad que deberán tener las personas que aspiran a ser maestros de clases primarias 657
 NOTA. Referencia a la nota del artículo 474 657

483 Sexo de las personas que desempeñarán las funciones de maestros de clase en las diferentes clases de escuelas 657
 NOTA. Véase la nota del artículo 475 658

484 Conocimientos, cuya ignorancia inhibirá para ser maestro de clase primaria 658
 NOTA. Fundamento del artículo 659

485 Justificaciones necesarias para ser empleado como maestro de escuela 659
 NOTA. Necesidad de la justificación aun cuando la iniciativa parta de la autoridad escolar 660

486 Cómo se probará la falta de impedimento i la posesión de las cualidades requeridas para ejercer el magisterio 660
 NOTA. Fundamento del artículo—Véase el 492 661

487 Número de títulos de maestro—Denominación de los títulos 661
 NOTA 1 Estudio de varias legislaciones sobre la materia 661
 2 Fundamento del artículo 663

488 Condiciones exigidas para el otorgamiento del título de capacidad para desempeñar el empleo de maestro en las escuelas primarias públicas 664
 NOTA 1 Estudio de la legislación de varios países sobre la materia.. 664
 2 Utilidad de dar un título temporario i posteriormente otro vitalicio 665
 3 Consecuencia de que las escuelas comunes necesitarán durante algún tiempo más maestros que los que salen de las escuelas oficiales 666

489 Condiciones exigidas para la revalidación de títulos expedidos en los estados extranjeros—Excepción a la regla 667

NOTA 1 Fundamento del artículo 667
 2 Tratado de Montevideo relativo a la equivalencia de títulos profesionales 668

490 Base que se adoptará para la correspondencia de los títulos otorgados en la Nación i en los estados extranjeros con los de la Provincia 669
 NOTA. Fundamento del artículo 669

491 Cómo se establecerá la correspondencia de los títulos expedidos hasta hoy en la Provincia i los que se pedirán en cumplimiento de este código 669
 NOTA 1 Fundamento del artículo 670
 2 Necesidad de hacer corresponder los seis títulos otorgados hasta hoy en la Provincia con los dos solos que instituye este código 670

492 Por cuánto tiempo valdrán los diplomas de maestro expedidos por las autoridades escolares de la provincia 671
 NOTA. Véanse las notas de los artículos 486 i 488 671

493 Causas por que se revocarán los diplomas que hayan otorgado las autoridades escolares de la provincia i la revalidación de diplomas nacionales o extranjeros por las mismas 671
 NOTA. Fundamento del artículo 672

494 Cómo se justificará la capacidad para enseñar en clases preparatorias o inferiores—Cómo en clases medias o superiores 673

495 Pruebas ad hoc que podrán dar los postulantes que carezcan de título suficiente—Alcance de estas pruebas de capacidad 673
 NOTA. Fundamento del artículo 674

496 Orden en que serán preferidas las personas que aspiren a un empleo de maestro de clase 675
 NOTA. Véase la nota del artículo 111 676

497 Tiempo que conservarán sus empleos los *maestros titulares* 676
 NOTA. Fundamento del artículo 676

498 Tiempo que conservarán sus empleos los *maestros interinos*, ésto es, los empleados en las escuelas públicas, mediante la prueba a que se refiere el artículo 495 677

499 En qué condiciones podrá ser reemplazado un maestro interino 678
 NOTA 1 Necesidad de amparar los interinos durante un plazo prudencial 678

NOTA 2 El amparo a los interinos no debe llegar hasta perjudicar a la enseñanza 679

3 Conveniencia de asegurar a los maestros titulares en su empleo, mientras se conduzcan debidamente 679

500 Casos en que los directores de escuela serán a la vez maestros de clase 680

501 Reglas que deberán observarse en los casos de traslación de maestros de una escuela a otra 680

NOTA 1 Fundamento del artículo 681

2 La traslación de los maestros es a veces indispensable 681

Tercera división

PASANTES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

502 Admisión de *pasantes* en las escuelas primarias públicas 682

NOTA 1 La *pasantía* en varios países 682

2 La necesidad de maestros justifica la institución de los *pasantes* en la Provincia 684

503 Funciones que los *pasantes* ejercerán en la clase, i bajo qué autoridad 685

504 Pruebas que deberá dar el postulante para ser admitido a ocupar una *pasantía* 685

NOTA. Fundamento del artículo 685

505 Obligación de los *pasantes* en cuanto a asistencia i cumplimiento de deberes escolares 686

506 Causas que podrán autorizar la despedida de los *pasantes* 686

Cuarta división

DISPOSICIONES COMUNES

507 Personas del cuerpo docente que están obligadas a asistir a las conferencias escolares, urbanas i de distrito 686

508 Personas del cuerpo docente que están obligadas a asistir a determinadas clases magistrales 686

NOTA 1 Conveniencia de que la asistencia a las clases magistrales sea obligatoria 687

2 Por qué el artículo no obliga a los maestros privados 687

3 Fundamento de las demás disposiciones del artículo 688

509 Maestros que comprenderá la obligación de asistir a las clases magistrales que enseñan las asignaturas que determina el artículo 689

NOTA. Razones en que se basa 689

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO ECONÓMICO GENERAL DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

510 Número de consejeros de que se compondrá el Consejo general de educación—Papel que desempeñará el Director general de escuelas en el referido Consejo 690

NOTA 1 Disposiciones de las constituciones de 1873 i 1889 690

2 Fundamento constitucional del artículo 690

511 Condiciones requeridas para ser consejero general de educación 694

NOTA 1 La razón fundamental de este artículo ha sido expuesta en la nota del 355 694

2 Necesidad de que el funcionario escolar sea un hombre virtuoso 695

3 Necesidad de suma probidad de carácter 696

4 Capacidad necesaria para entender i aplicar las leyes—Consejeros abogados 697

5 Necesidad de un contador por lo menos en el Consejo 699

6 Fundamento de la disposición que determina la edad mínima de los consejeros 700

512 Funciones incompatibles con la de consejero general 700

513 Periodicidad del empleo de consejero general 700

NOTA. Disposiciones de los artículos 213 de la constitución de 1889 i 206 de la constitución de 1873 700

514 Renovación del Consejo general, en qué proporción i en qué día 701

NOTA. Fundamento constitucional del artículo 701

515 Formalidades que deberán observarse para el nombramiento de los consejeros generales 702

NOTA. Véanse los artículos 141 i 213 de la constitución 702

516 Tiempo que ejercerá sus funciones el consejero general, nombrado desde el principio del período cuatrienal 702

NOTA. Es consecuencia del artículo 513 702

517 Cómo se reemplazará el consejero general que cesase en el ejercicio de su cargo antes del vencimiento de su período cuatrienal 702

NOTA. Véase la nota del 362 702

518 Época en que cesarán tanto el consejero nombrado desde el principio del período cuatrienal como el nombrado en el curso de este período para que le reemplace 703

NOTA. Véase la nota del 363 703

519	Si pueden ser reelectas las personas que hayan desempeñado el cargo de consejero general	703
	NOTA. Véase el artículo 213 de la constitución	703
520	Si puede renunciarse el cargo de consejero general— Ante quién	703
	NOTA. Véase la nota del artículo 365	703
521	Cómo serán retribuídos los servicios de consejero general	703
	NOTA. Véase el artículo 19 de la ley de educación de 1875	704
522	Presidente i Vices que tendrá el Consejo general— Cómo se nombrarán i en qué época— En quiénes debe recaer	704
	NOTA 1 Doctrinas de las constituciones de 1873 i 1889	704
	2 Fundamento constitucional del artículo	704
523	Sesión en que se acordará qué clase de asuntos deberá ser encomendada a cada uno de los consejeros para su estudio	708
	NOTA. Fundamento del artículo	708
524	Votación del reglamento de su organización i de sus trabajos—Procedimientos expeditivos para la remisión de recursos a los consejos escolares	709
	NOTA. Deficiencias del actual reglamento del Consejo general	709
525	Frecuencia de las sesiones del Consejo general—Asistencia de sus miembros	710
	NOTA. Asistencia dispuesta por la ley de educación de 1875—Modo de reducirla	710
526	Número de miembros necesarios para que el Consejo general pueda celebrar sesiones	711
	NOTA. Fin que se propone el artículo	711
527	Reglamentación del horario de las oficinas del Consejo general, de su división en secciones, de los registros i libros que han de llevar—Determinación de las calidades que han de tener sus empleados, obligaciones i responsabilidades de los mismos	711
	NOTA. Fundamento del artículo	712
528	Reglamentación de las condiciones higiénicas i técnicas de los terrenos i casas del Consejo; de las adquisiciones, construcciones i arrendamientos que se hagan—De enajenaciones i arrendamientos de bienes de la Provincia escolar	712
	NOTA. Fundamento del inciso a	713
529	Atribuciones del Consejo general en cuanto a la adquisición de terrenos, casas, muebles, libros i demás	

	útiles escolares destinados a las escuelas normales, clases magistrales, congresos, bibliotecas i museos de la Provincia—Limitación a las referidas atribuciones	713
	NOTA. Véase la nota del 355	714
530	Facultad de reglamentár las enajenaciones i arrendamientos activos de los bienes de la Provincia escolar—Intervención del Director general	714
	NOTA. Fundamento	714
531	Facultad de reglamentár las gestiones para recibir bienes que pertenezcan a la Provincia escolar o encomendadas a defender sus derechos ante las autoridades administrativas o judiciales—Los actos destinados a impedir toda clase de embargo en bienes que pertenezcan a la misma	715
532	Bienes cuya guarda i conservación está encomendada al Consejo general—Bienes excluidos de esta disposición	716
	NOTA. Véase la nota del 403	716
533	Reglamentación de los gastos de instalación de las oficinas del Consejo general, de las escuelas carcelarias i normales i demás establecimientos de enseñanza, la concesión de becas, impresión i reparto del BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR i demás publicaciones del Consejo i canje de las mismas—Limitación de la incumbencia del Congreso	716
	NOTA. Véanse las notas de los artículos 403 i 355	717
534	Reglamentación de la liquidación i pago de los gastos de las oficinas del Consejo general, de los establecimientos de enseñanza i de las oficinas de la Dirección general—Limitación de éstas reglamentaciones	717
	NOTA. Fundamento del artículo	718
535	Reglamentación de la guarda i conservación de los fondos de los distritos que perciba, de la adquisición de muebles, libros i demás útiles de enseñanza—De la remisión de los fondos de los distritos, rentas de los consejos escolares i muebles, libros i demás útiles que pidan los consejos—Condición que deberá llevar esta reglamentación	718
	NOTA. Fundamento del artículo	719
536	Reglamentación del empleo del fondo de préstamos i de las rentas que pertenecen a los distritos, hasta el	